



GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 11 DE OCTUBRE DE 1785.

Constantinopla 20 de Agosto.

Han pasado el Ramazan y Bairan sin que haya habido mutacion alguna en el Ministerio; ántes bien acaba el Sultan de confirmar á todos los actuales Ministros en sus empleos. Sin embargo la tranquilidad pública no es como podria esperarse, y todo anuncia una próxima revolucion por estar sumamente aborrecido del pueblo el Gran Visir á causa de su ciego afecto y parcialidad respecto del Capitan Baxá. La plebe se arroja á insultar con discursos sediciosos al Gran Señor, y la Milicia Otomana muestra mucho descontento; habiendo ademas los Genízaros derribado las puertas de muchos almacenes para saquearlos. S. A. que acudió á intimidarlos y refrenarlos con su presencia, tuvo que evitar la furia de dicha Milicia encerrándose prontamente en el Serrallo. Todos los Ministros extrangeros se han retirado á sus casas de campo.

Cracovia 25 de Agosto.

De 10 dias á esta parte no cesa de llover en Podolia, Wolhinia y Ukraina, con lo qual saliendo de madre todos los rios, tienen inundada considerable parte de dichas Provincias.

Galicia 2 de Setiembre.

Se ha publicado una Ordenanza del Emperador relativa á los Judios de esta Provincia. Por ella se suprime la jurisdiccion de sus Rabinos, como se ha hecho en otros países de los Estados hereditarios, dexando sujetos á la Justicia ordinaria los negocios contenciosos de los individuos de aquella nacion, á quien se permite comprar ó arrendar las tierras y cultivarlas, como asimismo aprender oficios y exercitarlos, haciendose recibir maestros, fabricar la potasa, y aun exercer el comercio baxo condicion de tener sus libros de caja en lengua Alemana ó del pais.

Stockolmo 2 de Setiembre.

Ocupándose el Rey continuamente en la feicidad de su pueblo eligió para exercitar con él su beneficencia el 19 del pasado en accion de gracias de haber sido en igual dia 13 años hace la revolucion, cuyos felices efectos experimenta cada dia mas visiblemente este pais; á

652
cuyo fin hizo entregar á los Magistrados de esta Ciudad 50 rixdalers (que son 20 doblones) para que se distribuyesen á los pobres y á las casas de caridad.

Viena 10 de Setiembre.

Ya no se habla de viage del Emperador. Solo se dice haberse expedido órdenes secretas á todos los Comandantes de las Provincias del Imperio. Tampoco se habla palabra de los Embaxadores Holandeses, discurriéndose que aquella República condescenderá á quanto nuestro Monarca exige de ella, y que ha desistido de su pretension de que se le admita en parte de la indemnizacion por Mastrich cierto crédito que alegaba tener contra la Silesia.

S. M. I. ha tenido una larga conferencia con el Canciller Príncipe de Kaunitz, con el Vice-Canciller Conde de Cobentzel, y con el Príncipe de Gallitzin, Embaxador de la Zarina. Se ignora el asunto de que trataron.

Los Regimientos de Stein y Langlois que habian suspendido su marcha á los Países-Baxos, acaban de recibir nueva orden para continuarla: y parte del cuerpo de Tschaiques ó marineros de Esclavonia la tiene tambien para dirigirse al mismo destino.

Por Edicto Imperial de 22 del pasado se exime á los vasallos de Hungría de la esclavitud personal, permitiéndoles la adquisicion de haciendas, y disponer libremente de ellas.

El Príncipe Maximiliano de Dos-Puentes se casará á fines del corriente con la Princesa de Hese-Darmstadt, y establecerá provisionalmente su residencia en Strasburgo.

Ratisbona 11 de Setiembre.
Antes de ayer llegó un correo de Viena con orden de suspender todos los preparativos que se hacian aquí para el alojamiento y provisiones de las tropas Imperiales á su paso por esta Ciudad, donde se esperaba llegase mañana la primera columna. No sabemos si solo harán alto, ó si se les ha mudado absolutamente el destino: mas parece que la llegada de un correo de Versalles á Viena ha sido la causa de la contraorden con que se hallan.

Londres 20 de Setiembre.

Habiendo el Conde de Lusi, Embaxador de S. M. Prusiana, notificado por medio de una Memoria á nuestra Corte la conclusion de la Liga entre su Soberano y otros varios Potentados del Imperio, le ha respondido de oficio el Marques de Carmarthen á nombre del Rey quan satisfecho se halla de que se haya finalizado esta confederacion, en que como Elector del Imperio se halla comprehendido; esperando no llegarán á ser necesarias las medidas adoptadas por las 3 Cortes Electorales para conservar la constitucion, derechos y privilegios del Cuerpo Germánico.

Ha llegado de Jamayca el paquebot la Reyna Carlota con pliegos de aquel Gobernador, avisando la salida de la flota de dicho puerto para la Gran Bretaña á principios de Agosto, y que la fragata de la Real

Real Armada Jano de 40 cañones quedaba previniéndose para regresar á Europa.

Algunas Gazetas nacionales aseguran que el Duque de Dorset volverá á Paris con encargo de hacer nuevas proposiciones sobre un tratado de comercio entre Francia é Inglaterra. Hay esperanzas de que serán bien recibidas por la mucha cuenta que traerán á ámbas Naciones.

Acaba de ser nombrado Cónsul general para el Gran Cayro el Escudero Jorge Batdwin, que estuvo ántes de Vice-Cónsul allí durante el ministerio de Milord North. Nuestra Compañía Oriental debe su existencia á la actividad y zelo de este ciudadano, que en circunstancias muy críticas armó á sus expensas una embarcacion para llevar pliegos de consecuencia á la India; y aunque la Compañía le habia concedido algunos resarcimientos, no eran proporcionados á sus servicios.

El pié ordinario de la Marina á principios de este mes consistia en 110 navios de línea, 10 mas de 50 cañones, 106 fragatas y 41 corbetas. Los buques que se construyen actualmente en varios astilleros para servicio de la Armada son 28: es á saber 10 de 74, 2 de 64, y los demas fragatas desde 16 hasta 44. Todos se botarán al agua á fines del año próximo.

En las actas ó diario de la Cámara alta del Parlamento Hibernico se ha insertado una protesta de 5 Pares y 3 Procuradores de otros contra el contenido de la harenga presentada por dictámen de los demas Vocales al Virey de Irlanda con expresiones de gran afecto á su persona y sincera aprobacion al sistema de su gobierno. La motivan en que habiéndose leído con horror en la Cámara baxa cierto *Bill* sobre el arreglo de comercio entre la Gran Bretaña é Irlanda, graduándole de diametralmente contrario á los privilegios fundamentales de la constitucion y comercio de aquel Reyno, se creian obligados á protestar solemnemente contra las cláusulas del discurso aprobativas de semejante *Bill*.

Está muy léjos de concluirse la Ciudad que se fabricaba en Irlanda para asilo de los Ginebrinos expatriados, sin saberse en que se hayan invertido las 500 libras votadas por el Parlamento para dicho fin.

Ostende 19 de Setiembre.

Tres dias hace llegaron aquí 2 divisiones de Dragones del Regimiento de Albret que vienen de la Plaza de Mons en la Provincia de Hainaut.

Ambéres 20 de Setiembre.

El Gobernador General de los Países-Baxos Austriacos volvió aquí el 15 de reconocer los puestos y reduetos inmediatos á los territorios inundados por los Holandeses.

Se ha enviado un destacamento de Húsares á hacer la descubierta hácia el Marquesado de Bergonzon. El ala derecha de nuestro Ejército situada cerca de Herentals, Thielen, Kaeterle y Goel, se extien-

tiende hasta Tournhaut y las fronteras de Breda y Bois-le-Duc. Una division numerosa compuesta de granaderos y fusileros de Caballería, tropas ligeras y pontoneros, ocupa la rivera del alto Mosa desde Hui hasta Viset. Todos los almacenes están abundantemente provistos.

Un batallon del Regimiento de Clairfait que se hallaba en la Ciudadela salió de ella, y de aquí el 16 poniéndose en marcha para Flándes. Salen sucesivamente de los parques de artillería bombas, balas, cañones y morteros para Flándes y Brabante. Los Húsares apostados en Tournhaut fuéron reforzados ayer con el Regimiento de Stein procedente de Namur.

Haya 22 de Setiembre.

El General Sandos y el Mayor General Verschuur tienen orden de pasar á Breda. El 1.º entregará el mando de esta guarnicion á Mr. Kreschmart, Mayor General del Regimiento de Guardias Holandesas, que es en el dia el Oficial mas graduado y antiguo de ella. Todavía se mantienen aquí los Guardias de Corps y de Dragones que están prontos para ir á Breda á primer aviso en caso necesario.

El Conde de Maillebois llegó la noche del 18 á Bois-le-Duc, y á la mañana siguiente asistió á la parada. Vino tambien de Coeverden allí el 5.º batallon del Regimiento del Príncipe de Waldeck para quedarse de guarnicion. A pesar de todos estos movimientos esperamos tener en breve asegurada la paz.

Paris 27 de Setiembre.

La Villa de Brienon del Arzobispo en Champaña padeció el 6 de este mes un incendio, el qual ayudado por un viento impetuoso propagó sus llamas con tal rapidéz, que inutilizando todos los socorros y esfuerzos, reduxo á cenizas 225 casas. Llegan á 1200 los infelices que por este accidente han quedado arruinados en sus cosechas, axuar, herramientas &c. El Cardenal de Luínes, Arzobispo de Sens, en calidad de señor y Baron de dicho pueblo, el Intendente, y el Caballero de Gran, señor de la Baronía de Ennon, se ha señalado en socorrer aquellos infelices y aliviarlos por todos medios en su desgracia. Muchos particulares acomodados de la Villa S. Florentin y de otras poblaciones inmediatas han tomado á su cargo las criaturas de las familias que mas padecieron; á cuyo recomendable exemplo se abren subscripciones en las principales Ciudades de Francia para que las personas caritativas contribuyan con sus limosnas al consuelo de los habitantes del asolado pueblo.

Por orden del Gobierno acaba de hacerse en la Imprenta Real una reimpression del Compendio de los experimentos executados por mandato soberano en Trianon á presencia de Luis XV por los años de 55 y 56 sobre la causa de la corrupcion de los granos, y medios de precaverla, con una instruccion muy oportuna para guiar á los labradores en el modo de preparar el grano ántes de sembrarlo. Esta nueva edicion sale ahora muy á propósito, como que empieza ya el tiempo de la sementera.

Un Canónigo jubilado de la Catedral de Vabres ha concluido la importante obra titulada *Arte de enseñar al hombre*, principiada por su difunto padre Tomas Ignacio Vaniere baxo el título de *Curso de Latinitad*; cuyo mérito se acredita con el despacho de 3 ediciones y con las aprobaciones ó recomendaciones mas favorables del Clero, de la Magistratura, y de la Academia Francesa. Contendrá esta obra 6 tomos en 8º con la vida y retrato de su primer autor. La suscripcion que se ha abierto es de 36 libras, 15 de las cuales deben pagarse al suscribir, 4 al tiempo de la entrega de cada uno de los 3 tomos primeros, en los cuales se tratará de la educacion en general, del espectáculo de la Naturaleza, y de las obligaciones ó principios de moral; y 3 libras al recibo de cada uno de los 3 últimos volúmenes, que tratarán, el uno de las artes y ciencias, el otro de las pasiones, y el 6º (de doble tamaño) contendrá una coleccion de autores sagrados, y los principios ó elementos de las lenguas. Para los que no suscriban, el precio de esta obra será 45 pesetas.

Ha salido á luz en 2 volúmenes en 12º un viage á España escrito por el P. Livoy.

Venecia 10 de Setiembre.

El Baxá de Scútari se ha puesto en marcha contra el de Albazon al frente de todo su Ejército. Va bien armado y hace causa comun con el Gobernador de Spugi. Su desavenencia procede de haberse divorciado el de Scútari de su muger, que es hermana del de Albazon, á quien la devolvió ignominiosamente. Para vengar este agravio invadió el hermano ofendido el territorio de Scútari, poniendo sus habitantes á contribucion ínterin llega su adversario, quien se apresura por salirle al encuentro. El Baxá de Antívari ha tentado tambien por su parte una irrupcion en los dominios Venecianos; pero hallando bien guardadas todas las avenidas tuvo por conveniente no pasar adelante.

Ha vuelto aquí de Constantinopla el extraordinario despachado por esta Señoría participando á la Puerta los insultos y saquéos hechos por el mismo Baxá de Scútari en Dalmacia contra nuestros vasallos y territorio. Se cree sea favorable la respuesta, y que el Divan ha declarado al Embaxador de la República, que desaprobaba absolutamente la conducta de aquel Baxá, y daría la debida satisfaccion castigándole como merece. Pero dicho correo no trae contestacion alguna del Gabinete Otomano en orden á nuestras diferencias con la Regencia de Túnez.

Madrid 11 de Octubre.

El Sábado de la semana anterior se transfirieron el Rey y Príncipes Ntros. Sres, el Infante y demas Personas Reales del Sitio de S. Ildefonso al de S. Lorenzo, donde permanecen S. M. y AA. sin novedad en su importante salud.

S. M. se ha servido nombrar para el Deanato de la Colegial de Soria, Diócesis de Osma, á D. Francisco Felipe Valer, con dimision de

la Canongía que goza en la propia Iglesia : para una Racion de la Catedral de Salamanca á D. Francisco Gomez Valbuena, Medio-Racionero de ella : para esta Media-Racion á D. Salvador Carlos Tejerizo de Texada, Beneficiado de la Parroquia de S. Martin de aquella Ciudad : para el Beneficio de Mataporquera, Arzobispado de Búrgos, á D. Agustin de Barcina y Amigo, con retencion de la Racion que obtiene en la Colegial de Birbiesca en la misma Diócesis : para la Prestanera de Tresjuncos, Obispado de Cuenca, á D. Feliciano de Aso, Capellan del Regimiento de Infantería de Leon, con agregacion á la Plaza de Zaragoza; y para la de la Parroquia de Villarubio, del mismo Obispado de Cuenca, á D. Leandro del Aguila.

Asimismo ha nombrado S. M. para una Plaza de Alcalde de la Real Casa y Corte á D. Joseph Antonio Fita; y para la Fiscalía de la Audiencia de la Coruña, que resultará vacante, á D. Vicente Vizcaino : para otra Plaza de Alcalde mayor de lo Civil de la misma Audiencia de la Coruña á D. Vicente Duque de Estrada : para la de Canaria, que resultará vacante, á D. Francisco Suarez Deza; y para el Corregimiento de Capa y Espada de la Ciudad de Valencia á D. Joachín Pareja y Obregon.

Fin del Real Reglamento para Inválidos y Viudedades de la Maestranza de los Arsenales de Marina &c.

XVII. Del fondo que resulte de los mencionados descuentos, y del importe á que asciendan las pensiones que se paguen, se llevará cuenta y razon separada en las Contadurías principales, y en las Comandancias de Ingenieros, para que pasando al fin de cada año por ambas vias noticia puntual á la reservada de Marina, sirva de gobierno para las sucesivas providencias.

XVIII. Para evitar la confusion que produciria en la cuenta y razon de inválidos tanto en las Contadurías como en las Comandancias de Ingenieros la frecuente variacion de individuos, y de goces de la Maestranza, no se reemplazarán las vacantes que ocurran en ella ni se alterará el jornal de individuo alguno sino en el dia 1.^o de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, debiendo entenderse únicamente en los precisos para cubrir las vacantes; pues sin precedente acuerdo de la Junta del Departamento y Real aprobacion no debe aumentarse el número de individuos, ni sus goces presupuestos, con arreglo á lo mandado en el artículo 41 de la Ordenanza de Arsenales.

XIX. Aunque no se comprehenden entre los accedores de justicia al goce de inválidos, por no contribuir para estos, los capataces de presidios, rondines, peones y presidiarios, que por su habilidad y aplicacion estén agregados á algun trabajo particular, si se inutilizaren por golpe en faenas del servicio, ó por vejez con algun extraordinario mérito que les proporcione para la gracia de inválidos, los propondrán sus respectivos Xefes.

XX. Las viudas que tuvieren derecho al goce prescrito en los artículos

los

los VI, VII y VIII deben hacer sus instancias por los respectivos Comandantes, quienes cerciorados de ser legítimas en todas sus circunstancias, las dirigirán con su informe, en los términos prescritos en el artículo V, á la via reservada de Marina, para obtener la Real concesion.“

Continuacion de la Instruccion provisional que observarán los Directores generales de Rentas &c.

V. Adquiridas que sean las relaciones y noticias antecedentes, remitirán los Administradores una copia firmada de ellas á los Directores generales de Rentas; y sin perjuicio de lo que estos puedan prevenirles pasará cada Administrador, así general como de Partido, á tratar sin dilacion con las respectivas Justicias de fixar la cantidad que deba pagar el pueblo anualmente por precio de su encabezamiento, la qual han de calcular con proporcion al aumento ó disminucion que haya tenido el vecindario: los consumos de él, y la extension ó minoracion de sus cosechas y producciones de su término y alcabalatorio: de sus fabricas, tratos, comercios y grangerías de ganados: de los precios y enagenaciones de sus frutos y esquilmos, tomando por via de presupuesto, ó de regla prudencial lo que importaria verisimilmente un 5 por 100, cargado sobre las rentas de los hacendados propietarios, vecinos y forasteros, y sobre los consumos y enagenaciones, ventas, comercios é industrias de los demas vecinos que no sean propietarios.

VI. De lo que resulte de las conferencias ó convenios de los Administradores con las Justicias, sin cerrar contrato, darán cuenta con el visto bueno del Intendente de la Provincia, ó con los reparos que á este se le ofrezcan, y expondrá junta ó separadamente á la Direccion general de Rentas; expresando la cantidad en que podrá quedar el encabezamiento, las consideraciones que para ello hayan tenido presentes, y lo que estimen conveniente cargar en los puestos públicos, que debe ser con alguna mas moderacion que la que se establece en esta Instruccion para los pueblos administrados.

VII. Si los Directores hallaren ser arreglado el convenio, ó lo que propusieren el Administrador ó Intendente, lo aprobarán baxo de las condiciones regulares y de las explicaciones, adiciones ó modificaciones que convegan; siguiendo la regla prudencial señalada en el artículo antecedente del 5 por 100 mientras no sea notablemente perjudicial á los vecinos y pueblos en alguno ó algunos casos por sus particulares circunstancias, ó á la Real Hacienda, de que darán cuenta sucesivamente al Superintendente general.

VIII. Los Directores generales, teniendo presente la Real Cédula de 25 de Octubre de 1742, y lo que habrá expuesto el Administrador al tiempo de dar cuenta del encabezamiento, y de lo demas prevenido en el capítulo VI, fixarán la cantidad que por todos derechos se ha de cargar en los puestos públicos y ramos arrendables, y el tanto por 100 que deberá exígir el pueblo de todas las ventas y enagenaciones que se

celebren dentro de su alcabalatorio, y deberá aplicar al pago de su encabezamiento, incluso el quarto de Fiel medidor, teniendo consideracion á que sean todos estos derechos mas moderados que en la Capital del Partido, excepto en los géneros extrangeros, que se exîgirá el 10 por 100 de todas las ventas que se hicieren dentro del pueblo y sus términos por vecinos residentes ó extraños.

IX. Se aplicará, como va dicho, al pago del encabezamiento el producto de estos cargamentos; y si no alcanzase á cubrir la cantidad ó cuota señalada, se repartirá lo que falte con mas el 6 por 100 asignado á las Justicias por razon de cobranza y conduccion á las arcas del Partido, entre todos los vecinos residentes y forasteros que tengan haciendas, tratos ó rentas que perciban y dimanen de las producciones de la jurisdiccion del alcabalatorio del mismo pueblo, executando los repartimientos con proporcion á que los forasteros propietarios que tuvieren ó cobraren sus rentas en maravedises sin haber contribuido en los consumos y ventas, ó enagenaciones, paguen un 5 por 100 de dichas rentas; y los vecinos ó hacendados forasteros que causaren consumos y ventas de frutos, contribuyan segun ellas y sus posibilidades y haciendas, ganados, frutos, rentas, consumos, tratos y comercios de cada uno.

X. Deberán las Justicias y repartidores proceder en tales repartimientos con la prevencion de que á los vecinos que sean arrendadores ó colonos de haciendas en el territorio del pueblo, solo se les ha de cargar por los frutos, ventas y consumos de estas una mitad de lo que por iguales frutos, consumos y ventas se haya de considerar á los propietarios, vecinos ó forasteros de otras semejantes haciendas, y esto por ahora, y hasta que el Rey tomare otra resolucion, sin incluir á los pobres de solemnidad y jornaleros; pues solo han de pagar lo que en las especies sujetas á Millones esté cargado en los puestos públicos, con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion del año de 1725.

XI. De estos encabezamientos se han de excluir las tercias Reales que en los mismos pueblos pertenezcan al Rey; pues estas se han de administrar en todas partes de su Real cuenta, por no ser de la naturaleza que las Rentas Provinciales, no obstante que hasta aquí se hayan incluido en algunos pueblos en el precio de sus encabezamientos.

XII. El servicio ordinario y extraordinario, que no se comprende en el precio del encabezamiento, por ser partida fixa, se exîgirá sin alteracion ni novedad en todos los pueblos, segun se ha hecho hasta aquí; y lo mismo se executará con la cuota del aguardiente, miéntras S. M. no resuelva otra cosa.

XIII. Estas mismas reglas se han de observar con todos los pueblos que están convenidos para el pago de contribuciones por sexmos, merindades y valles, para que baxo la misma union arreglen la cantidad que deberán continuar pagando, segun su actual estado, precedidas las noticias, relaciones y formalidades expresadas.

XIV. En los pueblos de consideracion que estimen los Directores conveniente establecer la administracion de cuenta de la Real Hacienda, con conocimiento de su actual estado, formarán los reglamentos correspondientes en que se fixen los derechos que se han de exígir en los puestos públicos de todas las especies sujetas á Millones; y el tanto por 100 que se ha de cobrar por Alcabala y Cientos de todas las ventas y enagenaciones que se hagan dentro del alcabalatorio; con prevencion de que si en algun pueblo de los que se pongan en administracion estuvieren enagenadas las alcabalas ó alguno de los 4 unos por 100, se ha de comprehender el todo en los derechos que se señalen en el reglamento, y se ha de administrar unido por el sugeto que á este fin se nombre, entregándose al dueño de lo enagenado por la administracion la parte que le corresponda por la regla del noveno, baxándole solo de ella lo que le toque á prorata en los gastos de la administracion; y estos reglamentos me los pasarán los mismos Directores para que se executen precediendo la Real aprobacion.

XV. Se evitarán en lo posible en los pueblos que se administren los conciertos de consumos de vecinos, para que de este modo pague cada uno á la entrada de las especies y frutos que introduzca para el consumo de su casa, los derechos que respectivamente se señalen en los reglamentos á cada cosa; teniendo siempre consideracion á que quando se haya de hacer concierto sea con los cosecheros pobres, á los quales se hará alguna rebaxa siempre que no fueren propietarios sino colonos ó arrendadores de las tierras que cultiven.

XVI. En los pueblos que se administren, y que sean francos de alcabala, se han de cargar por entero en las especies sujetas á Millones, y en todas las ventas, trueques, cambios é imposiciones los 4 unos por 100.

XVII. Las franquicias y exênciones que el Rey tiene concedidas, y que de nuevo conceda á las fábricas, sus texidos, artefactos, y primeras materias para su fomento y el de la industria, han de tener todo su debido cumplimiento por el término que comprehendan, excepto en lo que toca á los derechos de Millones, que estaban concedidos á las fábricas de lana y otras en el aceyte, las quales han de cesar mediante á lo poco que esta franquicia auxiliaba á las fábricas; la dificultad de arreglarlas á la prudente y justa cantidad en que debian disfrutarlas; lo que proporcionaban el fraude á su sombra sin arbitrio de evitarle; y á que en los Reglamentos que se han de hacer se han de moderar los derechos en la especie de aceyte, de modo que logren sin embarazo, ni contingencias en la menor exâccion que se fixe el auxilio que necesitan, y todos los pobres consumidores un alivio singular.

XVIII. En las ventas de texidos de lana, papel, curtidos, sombreros y pescados extrangeros se ha de exígir el 10 por 100 por el valor efectivo de la venta como está mandado; procurando los Di-

rectores extender esta regla por punto general á las ventas de los demas géneros extranjeros en todas partes, y representar con separacion las dificultades que hubiere, ó modificaciones que por algunas circunstancias ó motivos urgentes conviniere hacer en algunos casos; y por lo tocante á las manufacturas nacionales, quedando libres las primeras ventas, se cobrará solo en las demas un 2 por 100 por el precio de pié de fábrica.

XIX. Las Capitales de Provincias y Partidos se han de poner todas en administracion de cuenta de la Real Hacienda desde 1.º de Enero del año próximo de 1786; y en este concepto, tomando los Directores generales sin la menor dilacion las noticias convenientes, formarán para cada una el Reglamento correspondiente, fixando los derechos que se han de cobrar en la misma forma, y baxo las mismas reglas que se advierten en el capítulo XIV y siguientes; pero teniendo siempre á la vista que contengan entre sí la debida y posible igualdad.

XX. Aunque en las administraciones que ya se hallan establecidas de cuenta de la Real Hacienda en las Capitales de Provincia, Partidos ó cascos, se continurán exigiendo por ahora las contribuciones con arreglo á los particulares Reglamentos que les estén dados; han de ver y exâminar los Directores y Administradores si en el modo de administrar, y en los demas puntos y ramos de que se trata en esta Instruccion, hay proporcion de mejorar y uniformar las reglas, adelantando las utilidades de la Real Hacienda y combinándolas con las de los vecinos, cortando perjuicios y formalidades inútiles, y gravosas á ellos y á sus tráficos é industrias: todo lo que se hará presente á la Superintendencia general, para que tome en su vista la providencia que corresponda á evitar todo perjuicio del Rey ó del vasallo.

XXI. Para evitar las dilaciones y molestias que se causan á los vendedores para la exâccion de todos los frutos sujetos á la alcabala del viento, dispondrán que se formen Aranceles, que con toda distincion los comprehendan; y segun la estimacion de cada cosa y especie, se les señale por libras, arrobas, cargas, docenas y cabezas la cantidad que se deba satisfacer con respecto á un 4 por 100 de su legítimo valor, exceptuando ó minorando los derechos siempre que se pueda sin notable perjuicio de la Real Hacienda, en las hortalizas y legumbres, y arreglando la cobranza en las puertas á la entrada, de modo que tomando papeleta de haberlo hecho, se puedan despachar y vender los frutos sin mas repeticion de derechos por reventa que intervenga dentro del pueblo, ni otra formalidad ni requisito; pero los Resguardos deberán estar cuidadosos de que no se introduzca fraudulentamente, lo que se comprobará sin dificultad con hacer que en qualquiera caso se les manifieste la papeleta del pago.

XXII. En el Arancel del viento se ha de comprehender la seda en crudo, y lana churra, comun y ordinaria, cargando solo un 2 por 100 de

de su valor, exceptuando en la seda la Provincia de Granada, que ha de continuar sin novedad segun el establecimiento hecho por S. M. en su Real Decreto de 24 de Julio de 1776.

XXIII. En igual forma de la lana fina ó entrefina y añinos se han de cobrar por punto general 2 rs. de vn. de cada arroba en sucio : bien se destine á las fábricas y consumo del Reyno, ó á su extraccion de él, con declaracion de que estos 2 rs. se han de exígir sin distincion, aunque la que se extraiga no vaya vendida sino es por cuenta del dueño de eila.

XXIV. En las ventas de lino y cáñamo en rama ó rastrillado de estos Reynos se observará la exención de Alcabala y Cientos, que está mandada por órden de 9 de Mayo de este año. (*Se continuará.*)

El Mercurio histórico y político del mes de Agosto se hallará desde mañana Miércoles en el Despacho de la Gazeta, en el Real Sitio de S. Lorenzo en el puesto de D. Joseph Guichard, y en Cádiz en casa de D. Salvador Sanchez junto al Convento de S. Agustin.

El Memorial de Julio se hallará en esta Corte en las Librerías acostumbradas, y en Cádiz en la de Antonio Iglesias. Contiene una relacion del estado de perfeccion en que se hallan las fábricas de terciopelos de algodón, lienzos pintados y sombreros establecidas en la Isla de Leon, y el plan de la suscripcion que se ha abierto de 100 acciones de á 40 pesos cada una para radicar su perpetua existencia : Memorias de la Villa de Amusco, en Castilla la vieja : noticia de las aguas minerales del Cuerbo en el Reyno de Andalucía, sus virtudes medicinales, y método de usarlas : un problema de Jurisprudencia remitido de la Corte de Viena, y premio que se ofrece al que lo resuelva ; y el curso de los cambios desde esta Corte á las principales Plazas de comercio de la Europa, cuya noticia se continuará &c.

Joannis Ludovici Vivis Valentini opera omnia, distributa et ordinata in argumentorum classes praecipuas á Gregorio Majansio, Gener. Valent. Caroli III. Hispan. Regi à Consiliis et honorario XII. viro litibus judicandis in Urbe et domo Regia. Item Vita Vivis scripta ab eodem Majansio. Liberaliter editionis impensas sufficiente Excellentissimo Domino DD. Francisco Fabian et Fuero, Archiepiscopo Valentino, Equite Praelato signato Magna Cruce Insignis Regalis Ordinis Caroli III. Tomus VI. Valentiae Edetanorum. In Officina Benedicti Monfort Excellentissimi et Illustrissimi Domini Archiepiscopi Typographi anno MDCCLXXXV. = Continuando el Excmo. Sr. D. Francisco Fabian y Fuero, Arzobispo de Valencia, el servicio que comenzó á hacer á la Republica de las Letras en publicar la coleccion de las obras del célebre Juan Luis Vives, hijo de aquella Ciudad, acaba de imprimir el 6.º tomo que contiene obras de dos clases, críticas é históricas. Las críticas son los libros *De Causis Corruptarum artium*, y de *Tradendis Disciplinis, seu de Institutione Christiana*. La 1.ª parte de este escrito contiene siete libros. Comienza tratando en el 1.º de las causas de la corrupcion de las artes en general, baxando á hablar en los seis siguientes de la corrupcion en la Gramática, en la Dialéctica, en la Retórica, Filosofia, Medicina y Matemáticas, de la Filosofia Moral, y por último del Derecho Civil. En la 2.ª que comprehende cinco libros trata del modo de enseñar las ciencias ó de la instruccion christiana, añadiendo al fin de ellos un tratado de la

la vida y costumbres de los hombres de letras. El objeto de Vives fué no solo señalar los medios por donde habian llegado á corromperse las ciencias sino mostrar el modo de tratarlas con mayor utilidad. Para desempeñar este pensamiento se acomodó á la naturaleza de las materias que trataba hablando de cada una de ellas con la mayor propiedad; y convidando al mismo tiempo con la suavidad y hermosura del lenguaje á los que quisieren aprovecharse de sus observaciones. En lo qual abrió un camino nuevo y mas ameno de tratar las ciencias útiles, promoviendo juntamente el estudio de las lenguas eruditas. Y para que no frustrase tan vasto proyecto la autoridad de los sabios antiguos, venerada y seguida de todos por lo comun, mostró los errores de los mas respetados y seguidos por consentimiento universal de las escuelas, combatiéndolos siempre con singular modestia; recomendando y aun admirando en ellos el ingenio, la industria, el juicio, y quanto en sus escritos hallaba digno de alabanza; y disculpando sus yerros como consiguientes á la condicion humana en gentes no alumbradas con la luz verdadera. La felicidad con que Vives llevó al cabo esta sola obra, le ha grangeado la universal estimacion de las naciones sabias, y el renombre de restaurador de las letras, que abrió el camino de pensar en las ciencias que sirven de adorno á la humana razon con justa y moderada libertad: digno de que se hubiesen aprovechado de sus luces en esta parte algunos que con color de religion pretendieron esclavizar después los entendimientos de los jóvenes á la autoridad de los Filósofos Gentiles. La parte histórica contiene las obras siguientes. *In Suetonium quaedam. In Vita C. Julii Caesaris. De Gente Julia. Caesarum familia. Ortus Caesaris et educatio. Quinam hominum fuerint. Gothi, et quomodo Romam ceperint. De Francisco Galliae Rege, à Caesare capto. De Europae dissidiis, et bello Turcico Dialogus.* Este tomo y los 5 anteriores se hallarán en Madrid en la Librería de D. Lorenzo Villet y Suay plazuela de los Caños del Peral, y en Valencia en la de Manuel Cavero calle de Campaneros. En las mismas se hallará la traduccion Castellana del *Socorro de pobres* del mismo Juan Luis Vives.

Lecciones de comercio ó de economía civil, escritas en Italiano por el Abate Antonio Genovesi, Catedrático en Nápoles, y traducidas por D. Victorian de Villava, Colegial del Mayor de S. Vicente y Catedrático de Código de la Universidad de Huesca. Obra muy útil para toda clase de personas, pues en ella se enseña metódicamente la ciencia Económico-Política, y muy conforme á las máximas del Rey nuestro Señor en el establecimiento de Reales Sociedades. Van añadidas algunas notas del Traductor, acomodadas al gobierno, costumbres y constitucion de España, especialmente del Reyno de Aragon. Para mayor comodidad se ha dividido toda la obra en 3 tomos. Véndese el 1.º en casa de Ibarra calle de la Gorguera; y los 2 siguientes se darán al público con la mayor brevedad en dicha Imprenta.

Theatro Hespáñol por D. Vicente Garcia de la Huerta. Parte 2.^a Tomos VII y VIII, que son el XI y XII de la coleccion. Véndense en casa de Copin carrera de S. Gerónimo. En obsequio de los deseos del público se darán todos los 16 tomos á que se ha reducido esta obra en todo el presente año, á cuyo fin se están ya imprimiendo los dos últimos.

Quaderno 20 de la coleccion de estampas de los animales del Real Gabinete de Historia natural. Representa el *papa-moscas de Madagascar, chota-cabras, (aves) turon Americano, solla, lenguado y temblon.* Se hallará con los antecedentes, y su explicacion, en casa de Copin carrera de S. Gerónimo, y en la de Sotos frente á S. Gines.